

uso de la pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

4. Demás que se dispongan una vez se reglamente el fondo “ni una víctima más”.

Parágrafo 1°. La reglamentación del fondo “ni una víctima más” estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social se tendrá que desarrollar en un término máximo de 6 meses, contados a partir de la publicación de la ley.

Parágrafo 2°. El Gobierno reglamentará lo relacionado con las funciones y responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social como ordenador del gasto en relación con el Fondo cuenta, mientras que el control interno y fiscal deberá adelantarse de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá cada año cuáles serán los gastos concretos con cargo al fondo tomando en cuenta las condiciones de inversión fijadas en la presente ley.

Artículo 6°. *Coordinación institucional para reducir el número de lesionados.* El Ministerio del Interior, con base en la información construida por el Ministerio de Defensa, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Salud (INS), el Ministerio debe organizar una mesa de trabajo anual entre las instituciones que considere necesarias, promoviendo principios de alineación y coordinación en la reglamentación de la importación, fabricación, transporte, comercialización y uso de artículos pirotécnicos categorías I, II y III, en función de reducir y gestionar el riesgo para todos sus participantes, de manera proactiva.

Artículo 7°. *De las sanciones.* Toda persona natural o jurídica, que sin cumplir los requisitos legales descritos en la presente ley e incumpla la reglamentación de la que trata el artículo 1°, será sancionada con medida correctiva de carácter pecuniario entre quinientos (500) a un millón (1000) Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMLV).

Parágrafo 1°. *Agravantes de la sanción.* Si en el marco de la contravención a la presente ley se afecta la vida y la integridad de terceros, o de bienes públicos o privados, o el que fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco incurrirá en sanción pecuniaria entre doscientos (200) a quinientos (500) SMLV.

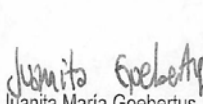
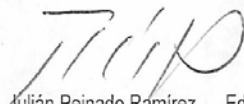





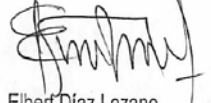
Artículo 8°. *Modifíquese el artículo 15 de la Ley 670 de 2001, el cual quedará así.* “Todo artículo pirotécnico debe llevar una etiqueta sobre la necesidad de usarlo con implementos aptos para la manipulación y las prohibiciones de la presente ley, así como la circulación restringida de estos materiales por su grado de toxicidad y peligrosidad. Debe quedar expresamente señalado que todo tipo de pólvora está expresamente prohibido para menores de edad mediante una etiqueta y personas que estén en estado de embriaguez.

Artículo 9°. *Cultura Ciudadana y uso de la pólvora.* Cada entidad territorial hará propuestas

pedagógicas (de auto y mutua regulación), que promuevan cambios de actitudes y comportamientos en el uso responsable de la pólvora.

- Pedagogía a la ciudadanía en general;
- Pedagogía a los involucrados en el mercado de la pólvora;
- Pedagogía a los padres, madres o responsables de las niñas, niños y adolescentes;
- Pedagogía a las y los profesores;
- Pedagogía a las niñas, niños y adolescentes;
- Interlocución de las autoridades municipales con los polvoreros, con sus voceros institucionales y con sus abogados.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y modifica el artículo 15, de la Ley 670 de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

 Juanita María Goebertus Estrada Coordinadora Ponente	 Julián Peinado Ramírez Coordinador Ponente	 Edward David Rodríguez Rodríguez
 José Daniel López Jiménez	 Juan Carlos Wills Ospina	 Ángela María Robledo Gómez
 Luis Alberto Albán Urbano	 Elberf Díaz Lozano	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece un régimen especial y transitorio para las zonas francas, ubicadas en territorios de frontera y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2019

Presidente

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Comisión Tercera de Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 271 de 2018 Cámara, por medio del cual se establece un régimen especial y transitorio para las zonas francas, ubicadas en territorios de frontera y se dictan otras disposiciones.

Respetado presidente:

Atendiendo la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera

de la Cámara de Representantes; en virtud de las facultades constitucionales otorgadas por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 271 de 2018 Cámara, *por medio del cual se establece un régimen especial y transitorio para las zonas francas, ubicadas en territorios de frontera y se dictan otras disposiciones.*


David Ráez Mayorca
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Bancada Decentes

Objeto del proyecto de ley

En el presente proyecto de ley se argumenta que los departamentos fronterizos atraviesan una delicada situación económica, razón por la que se necesita incentivar la producción con lo que se fortalecería la creación de empleo. El instrumento para lograr tal objetivo es una rebaja en la tarifa del impuesto de renta para las personas jurídicas, ubicadas en las zonas francas de departamentos fronterizos.

¿Qué son las zonas francas?

Las Zonas Francas se constituyen como un instrumento de promoción del crecimiento económico mediante el fomento de la inversión que incentiva la industrialización, la competitividad, el empleo y las economías de escala.

La Ley 1004 de 2005 constituye el cambio en el paradigma social, político, económico y legal sobre estas zonas de desarrollo, antes del 2005 las zonas francas se vislumbraban con exclusiva vocación exportadora y luego de la mencionada ley se convirtieron “en un polo de atracción de nuevas inversiones y generación de empleo”.

Para lograr este objetivo la Ley 1004 de 2005 contempla una tarifa de renta para personas jurídicas de 15%. En la Ley 1819 de 2016 se modifica este valor a 20% desde el 1º de enero de 2017, salvo para el municipio de Cúcuta que tendría una tarifa de 15% para las zonas francas creadas entre el 1º de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019.

El presente proyecto de ley busca que la tarifa quede en 15% para los departamentos fronterizos del país.

¿Toda reducción de impuestos trae empleo?

Comúnmente se afirma que toda reducción de impuestos genera más inversión y empleo en el país. Esto se sustenta en que toda reducción de impuestos incrementa las ganancias, aumenta la inversión y esto se traduce en menor desempleo. A continuación, se mencionan los problemas de esta argumentación:

1. Incidencia tributaria y elasticidades del mercado

Los impuestos sobre la renta de las empresas no siempre los pagan los productores toda vez que los tributos pueden trasladarse a los consumidores. En la teoría económica este análisis se conoce como incidencia tributaria, con base en las elasticidades del mercado se puede concluir qué agente carga en mayor medida un impuesto. Según Hernández (2005), el agente que carga el tributo es quien tiene mayor inelasticidad respecto a su precio, esto sucede especialmente en bienes que no son de consumo prioritario para la población. Según Rodríguez (2018), solamente cuando la oferta es perfectamente inelástica respecto a su precio, el productor es el único que asume el impuesto, en el resto de casos, los impuestos se comparten con el consumidor.

Esto implica que una reducción en la tarifa de impuestos no genera más ganancias si es el consumidor quien asume principalmente el tributo.

2. Utilidades y reinversión

Aunque la reducción de impuestos traiga consigo mayores utilidades, esto no garantiza que exista reinversión por varias razones, primero, porque puede darse una repartición de las ganancias para las accionistas de la empresa por lo que no hay aumento de inversión de capital, y, segundo, porque por condiciones de mercado es posible que no exista un incentivo a aumentar el stock de capital toda vez que el estado inicial, antes de inversión, podría tener utilidad marginal cercana a cero.

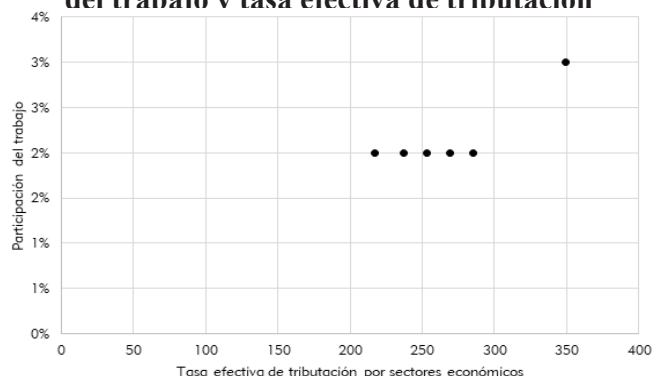
3. Sector económico

Asumiendo que hay reinversión de utilidades no se garantiza que exista mayor demanda laboral porque la intensidad de trabajo varía en cada sector económico.

Cuadro 1. Participación del trabajo en diferentes sectores económicos para 2016. Colombia.

Sector económico	Participación del trabajo
Agricultura	0,81
Minería	0,2
Manufactura	0,55
Servicio Público	0,26
Construcción	0,4
Comercio	0,75
Restaurantes y hoteles	0,74
Financiero	0,23

Gráfica 1. Dispersión entre participación del trabajo v tasa efectiva de tributación



Como se observa en la gráfica 1, los sectores con menos participación del trabajo son los que tienen menor tasa de tributación, es decir, quienes pagan menos impuestos son quienes menos trabajo generan.

Con base en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, la inversión en las zonas francas entre 2009 y 2017 pasó de \$3,86 billones de pesos a \$43,29 billones, lo que representa un incremento de inversión de 11,24 veces. En materia de empleo en 2009 se vincularon 80.530 personas y en 2017 a 269.005, esto representa un incremento de 3,34 veces en la demanda laboral. Esto se explica porque las actividades desarrolladas en las zonas francas no son intensivas en trabajo.

4. *El problema de las pequeñas y medianas empresas es por demanda*

Entre el 40% y 51% de los problemas de las pequeñas y medianas empresas son por falta de demanda (Anif, 2018), esto implica que una reducción de impuestos no aumenta necesariamente la producción ni el empleo.

5. *Se afecta la regla fiscal y la tasa de interés*

En diferentes proyectos de ley que cursan en el Congreso, y en la ley de financiamiento de 2018, se han hecho continuas reducciones al impuesto de renta para personas jurídicas con lo que se afecta el recaudo del país. Según la OCDE, Colombia tiene una de las tasas más bajas de tributación respecto a su PIB ubicándose en 19%, mientras que en el promedio de la OCDE se alcanza el 30%. Se continúa con la baja tributación respecto al PIB con lo que se dificulta el sostenimiento del gasto público y además se corre el riesgo de incumplir, nuevamente, la regla fiscal.

En incumplimiento de la regla fiscal afectaría la confianza inversionista por dos razones. Primero, porque las calificadoras de riesgo bajarían el grado de riesgo a estado de especulación con lo que aumentaría la tasa de interés y se crearía desconfianza dentro de los inversionistas. Segundo, porque el Estado colombiano deberá acudir a deuda pública para cumplir sus necesidades de gasto por lo que se podría afectar la inversión privada por el incremento de las tasas de interés del mercado (Friedman, 1972).

6. *Subsidios no condicionados*

Si una empresa tiene una tarifa de impuestos por debajo de la tarifa general se estaría creando un subsidio para estas firmas. Según Eslava & Meléndez (2009), los subsidios productivos que otorga el Estado colombiano se basan en indicadores de productividad, por lo que el esfuerzo fiscal del país no está teniendo los beneficios económicos esperados.

En las diferentes reducciones tributarias que se hacen a las empresas en Colombia no se condicionan estos beneficios a mejoras en productividad ni empleo por lo que no se garantiza una mejora de bienestar general en la economía.

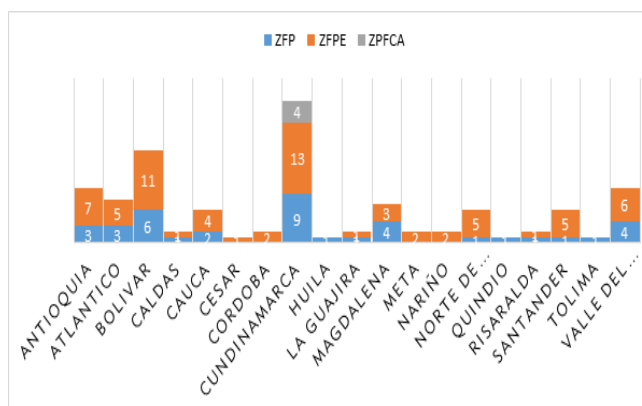
Conclusiones

De esta manera, no toda reducción de impuestos traerá consigo empleo razón por la cual el presente proyecto de ley debe condicionar dicha medida tributaria a mejoras en empleo y productividad. La no existencia de un subsidio condicionado sería una medida que afecta el recaudo tributario y que a mediano plazo termina desincentivando la actividad económica como se demostró con anterioridad.

Propuesta de modificación para fortalecer el desarrollo regional y las exportaciones

Según la exposición de motivos del presente proyecto de ley la mayoría de zonas francas se concentran en departamentos no fronterizos como se observa en la siguiente gráfica. Esto implica que las inversiones generadas se siguen concentrando en departamentos con mejores niveles de desarrollo por lo que el incentivo a crear empresas en las fronteras es adecuado, toda vez que se genera desarrollo regional y se da una oportunidad para fortalecer la balanza comercial.

Gráfica 2. Ubicación de las zonas francas según departamento



***Es fundamental fortalecer la actividad económica en zonas de frontera por la cercanía a mercados extranjeros por lo que se podría fomentar el desarrollo económico regional y nacional a través del comercio internacional. Es fundamental que estas zonas permitan mejorar varios problemas que tiene el comercio exterior colombiano, falta de diversificación, dependencia en bienes tradicionales, exportaciones con baja intensidad tecnológica, altos costos no arancelarios y poca competitividad.

Dependencia en bienes tradicionales y falta de diversificación

Hoy en día el 60% de las exportaciones son tradicionales (Dane, 2017), según el Consejo Nacional de Competitividad para el año 2000 los cinco productos con mayor venta en el resto del mundo representaban el 55,4% del total de exportaciones mientras que en 2016 esta cifra se ubicaba en 57%, muy por encima de países como México con el 20%, Corea del Sur con 22% y Argentina con 40% (Banco Mundial, 2019).

Baja productividad en las exportaciones

Mientras el 40% de las exportaciones de Corea del Sur son de alta intensidad tecnológica, en América Latina es el 16% y Colombia 11%. En la

región únicamente Colombia supera a Chile y Perú con 6% y 4%, respectivamente (Banco Mundial, 2019). La ausencia de diversificación y el bajo valor agregado se explican por la misma razón: No hubo una política gubernamental para incentivar estas áreas.

Altos costos no arancelarios

Colombia tiene altos costos no arancelarios de exportación que afectan la capacidad de competir. Según el Banco de la República (2018), los costos de exportar representan el 16,5% del valor de la mercancía. El 75% del costo de exportación se debe a costos internos y el 25% restante al transporte internacional (Consejo Nacional de Competitividad, 2017).

Hay dos preocupaciones centrales en los costos no arancelarios, la primera son los costos de transporte y la segunda es la eficiencia de las aduanas.

Los altos costos del transporte se explican por varias razones, primero, porque las mercancías para exportar se producen principalmente en el interior del país, por lo que se deben recorrer largas distancias para lograr llevar a cabo el comercio internacional. En segunda medida, el 75% de la carga se mueve por carretera que tiene altos costos debido al precio del combustible y de los fletes. Además de que el estado de la malla vial es regular, con lo que se aumenta el tiempo y costo de transporte.

Cuadro 2. Participación por modalidad del transporte de carga en diferentes países. Año 2017

Modalidad de carga	Colombia	Brasil	Unión Europea	Países Bajos
Carretera	75%	60%	76%	58%
Férrea	23%	33%	18%	32%
Aérea	1,2%	ND	ND	7%
Fluvial	0,8%	7%	6%	1%

(Consejo Nacional de Competitividad, 2017).

El costo de transporte representa entre el 25% y 50% del costo no arancelario, por cada kilómetro de carga transportada en Colombia se pagan US \$3,58 mientras que en países Europeos es de US \$1,20. Transportar un contenedor de 12 metros entre Bogotá y Cartagena, con una distancia de 1.000 km, es de US \$ 3.200 mientras que moverlo entre Cartagena y Shangái, con una distancia de 15.000 km, es de US \$ 1.100 (Consejo Nacional de Competitividad, 2017).

En lo que respecta al transporte por carretera, un estudio mundial de competitividad analizó 137 países, en materia de infraestructura, Colombia es el país 109 siendo el país más rezagado en la región en materia de infraestructura después de Perú. De 17 países estudiados en América Latina Colombia ubica el puesto 14 con peor estado de la malla vial, el índice calculado para esta investigación va entre 1 y 7, siendo 1 el peor estado, Colombia tiene un índice de 3,02 frente a Chile, el país con mejor malla vial en la región, con 5,21 (Consejo Nacional de Competitividad, 2017). En Colombia 75% de las

vías primarias del país, están pavimentadas, y tan solo el 52% de estas tienen un estado adecuado¹ para el transporte de carga o de pasajeros (Invías, 2014).

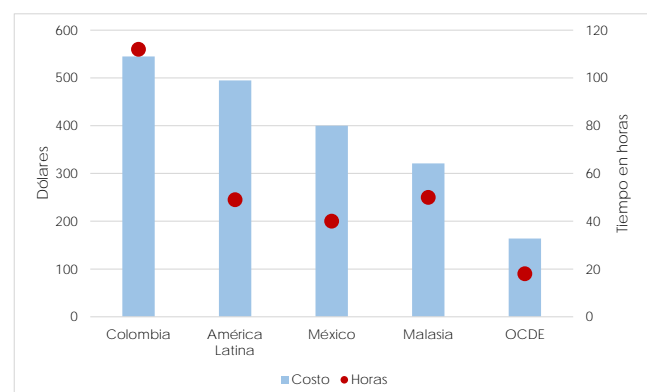
Cuadro 3. Estado de la malla vial pavimentada en Colombia

Muy bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy malo
14,47%	37,65%	31,91%	15,03%	0,94%

Fuente: (Invías, 2014).

El segundo elemento que eleva los costos no arancelarios son los trámites para exportación. Actualmente Colombia es el peor país en la región desempeño logístico para trámites de comercio exterior (Consejo Nacional de Competitividad, 2017). En la siguiente gráfica se comparan los costos y tiempos fronterizos, esto aborda trámites de exportación como cumplimiento de regulación aduanera, inspección sanitaria, costo de manejo entre otros. Como se puede observar en la gráfica 3 los costos y tiempos de exportación en puertos fronterizos en Colombia son demasiado altos, esto afecta la competitividad del país.

Gráfica 3. Tiempo en horas y costo de exportación en dólares para varios países 2017



Fuente: (Consejo Nacional de Competitividad, 2017).

Propuestas para mejorar – a través de zonas francas- el desarrollo regional y el comercio exterior

Las rebajas de impuestos en departamentos de frontera podrían ser una medida adecuada para incentivar la actividad económica en estas zonas del país, pero dicho instrumento de política debe tener en cuenta la realidad del mercado, por lo que se debería hacer un descuento tributario condicionándolo a mejoras en productividad y empleabilidad, buscando además incentivar la producción de bienes con ventaja competitiva y comparativa susceptibles a exportación. La mayoría de estas actividades económicas deberían de caracterizarse por tener alto valor agregado con lo que se podría mejorar la productividad.

Para poder exportar bienes de media y alta intensidad tecnológica el Estado debe direccionar e incentivar áreas estratégicas en la economía en las que se posea algunas ventajas económicas y

¹ Es la suma entre malla vial en “Muy bueno” y “bueno”.

que además posean alto valor agregado, estas áreas podrían ser las siguientes: Industria química, textiles, fabricación de vehículos y fabricación de equipos de telecomunicaciones, ropa control, fabricación de bicicletas entre otros.

Se propone que las zonas francas en zonas de frontera tengan una rebaja de impuestos a 16% siempre y cuando produzcan bienes industriales que mejoren la productividad y empleabilidad. Además, las zonas francas fronterizas que exporten tendrán una tarifa de 14%, con lo que se podrá mejorar la competitividad dado que se reduce el costo de transporte, se fortalece la productividad al incentivar actividades generadoras de valor promoviendo así el desarrollo regional y el comercio exterior.

Bibliografía

- Anif. (2018). La gran encuesta Pyme, lectura nacional. Bogotá: Anif.
- Banco Mundial. (2019). Indicadores de desarrollo mundial. Washington: DataBank

- Consejo Nacional de Competitividad. (2017). Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. Bogotá: Consejo Privado de Competitividad.
- Eslava, M., & Meléndez, M. (2009). Politics, policies and the dynamics of aggregate productivity in Colombia. BID, Washington.
- Friedman, M. (1972). Coments on the critics. Journal of Political Economy, 905-950.
- Hernández, I. (2005). Política Macroeconómica y fiscal. En I. Hernández, Teoría y política fiscal (págs. 65-109). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ley 1004, 2005. *Diario Oficial* Congreso de la República de Colombia. Bogotá, 31 de diciembre de 2005.
- Rodríguez, C. (2018). Financiarización de la política fiscal y su impacto sobre la sostenibilidad de la deuda de Colombia entre 1996 y 2015. Bogotá: Documento de trabajo.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2018 CÁMARA	PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO – TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS	EXPLICACIÓN
<p>“Por medio del cual se establece un régimen especial y transitorio para las zonas francas, ubicadas en territorios de frontera y se dictan otras disposiciones” El Congreso de Colombia, Decreta:</p>		
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto establecer un régimen tributario especial para las zonas francas, ubicadas en territorios de frontera comprendidos por los departamentos de Amazonas, Arauca, Cesar, Chocó, Guainía, Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada, con lo cual se pretende incentivar la inversión y la economía en estas zonas.</p>		
<p>Artículo 2°. A partir de la siguiente vigencia fiscal y por un término de 15 años, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 15%, tanto para los que actualmente se encuentran dentro de la zona franca, como para aquellas nuevas empresas. Lo anterior siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley 1004 de 2005</p>	<p>Artículo 2°. A partir de la siguiente vigencia fiscal y por un término de 15 años, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 15% 16%, tanto para los que actualmente se encuentran dentro de la zona franca, como para aquellas nuevas empresas. Lo anterior siempre que cumplan con los requisitos las finalidades de las zonas francas estipuladas en la ley 1004 de 2005. Parágrafo 1°. Para acceder a este beneficio solo las empresas con altos índices de complejidad industrial intensivos en alta y media-alta tecnología podrán acceder a los beneficios contemplados en el presente artículo. La certificación de estas condiciones se basará en la definición de actividades económicas bajo la agrupación tipo C del Código CIU del DANE. Parágrafo 2°. Para acceder a este beneficio las empresas deberán certificar un incremento anual de la Productividad Total de los Factores (PTF), de su producción superior al aumento promedio de la productividad total de los factores (PTF), promedio de las empresas bajo la agrupación tipo C del Código CIU del DANE.</p>	<p>La Ley 1004 de 2005, “por la cual se modifican un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones” no contempla dentro de su articulado ningún requisito para el otorgamiento del beneficio del impuesto sobre la renta y complementarios. Se adicionan 5 párrafos en los que se condiciona el subsidio tributario a empresas calificadas bajo la agrupación tipo C del código CCIU del DANE condicionando el subsidio tributario a mejoras productividad y empleabilidad. En el parágrafo 5° se establece un descuento tributario adicional para empresas que exporten al menos el 25% de su producción.</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2018 CÁMARA	PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO – TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS	EXPLICACIÓN
	<p><u>El crecimiento de la productividad total de los factores (PTF) será certificado por el Departamento Nacional de Planeación.</u></p> <p><u>Parágrafo 3°. Dos años después de la entrada en vigencia de la presente ley las empresas ubicadas en estas zonas francas mantendrán los beneficios tributarios que hace mención el presente artículo siempre y cuando sus utilidades netas hubiesen crecido al menos 4 puntos porcentuales respecto a la vigencia fiscal anterior y el 5 % del total esas utilidades netas se reinviertan en generación de empleo formal en su empresa en la vigencia fiscal en curso.</u></p> <p><u>Parágrafo 4°. Los requisitos establecidos en el presente artículo en los parágrafos 1°, 2° y 3° no tendrán validez si la economía colombiana tiene un crecimiento inferior al promedio móvil de las últimas 3 vigencias fiscales. La certificación del crecimiento se basará en las cifras reportadas por el DANE.</u></p> <p><u>Parágrafo 5°. Las empresas ubicadas en zonas francas de frontera que exporten al menos el 25% de su producción final tendrán un descuento tributario adicional de 2 puntos porcentuales sobre su impuesto a la renta.</u></p>	
<p>Artículo 3°. Obras por impuestos. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que se encuentren ubicadas o se quieran ubicar dentro de una zona franca, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados en las diferentes zonas francas, relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, y gas o construcción, y/o reparación de infraestructura vial. El excedente será pagado por la persona jurídica a la entidad correspondiente.</p> <p>Parágrafo 1°. Al mecanismo de pago previsto en el presente artículo podrán acogerse las personas jurídicas que sean deudores de multas, sanciones y otras obligaciones de tipo sancionatorio a favor de entidades públicas del orden nacional.</p> <p>Parágrafo 2°. La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo aquí dispuesto.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento que se deba adelantar ante los entes territoriales para la ejecución de las obras a que hace referencia el presente artículo, así como el proceso de contratación para la ejecución de las mismas.</p> <p>Parágrafo 4°. Quien no desee acogerse a lo estipulado en el presente artículo, deberá pagar la totalidad de la tarifa del impuesto establecida en el artículo 2° de la presente ley ante la entidad correspondiente.</p>	<p>Artículo 3°. Obras por impuestos. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, que se encuentren ubicadas o se quieran ubicar dentro de una zona franca <u>fronteriza</u>, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados en las diferentes zonas francas en los departamentos contemplados en el artículo 1° relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, gas, construcción y/o reparación de infraestructura vial. El excedente será pagado por la persona jurídica a la entidad correspondiente.</p> <p>Parágrafo 1°. Al mecanismo de pago previsto en el presente artículo podrán acogerse las personas jurídicas que sean deudores de multas, sanciones y otras obligaciones de tipo sancionatorio a favor de entidades públicas del orden nacional.</p> <p>Parágrafo 2°. La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo aquí dispuesto.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento que se deba adelantar ante los entes territoriales para la ejecución de las obras a que hace referencia el presente artículo, así como el proceso de contratación para la ejecución de las mismas.</p> <p>Parágrafo 4°. Quien no desee acogerse a lo estipulado en el presente artículo, deberá pagar la totalidad de la tarifa del impuesto establecida en el artículo 2° de la presente ley ante la entidad correspondiente.</p>	<p>Se aclara que solo las zonas francas fronterizas podrán ser beneficiadas con impuestos por obras.</p> <p>Se elimina la posibilidad de que las obras por impuestos deban realizarse en la misma zona franca toda vez que esto implicaría que se crea una parafiscalidad en el impuesto de renta.</p> <p>Se elimina el parágrafo 1° porque el pago de obligaciones tributarias nada tiene que ver con obligaciones de tipo sancionatorio.</p> <p>Se elimina el parágrafo 3° teniendo en cuenta que el procedimiento de obras por impuestos se encuentra ya reglamentado por el Decreto 1915 de 2017.</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2018 CÁMARA	PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO – TEXTO CON MODIFICACIONES INCORPORADAS	EXPLICACIÓN
<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de Bancoldex, establecerán una línea de crédito especial con tasas preferenciales para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen invertir en las zonas francas de frontera, tanto para los actuales usuarios como para quienes deseen ser nuevos usuarios.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará y definirá las condiciones y el plazo para la aplicación de lo estipulado en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Bancoldex, establecerán una línea de crédito especial con tasas preferenciales para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen invertir en las zonas francas de frontera, tanto para los actuales usuarios como para quienes deseen ser nuevos usuarios.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará y definirá las condiciones y el plazo para la aplicación de lo estipulado en el presente artículo.</p>	
<p>Artículo 5°. Los requisitos establecidos en el capítulo tercero del Decreto 2147 de fecha 23 de diciembre de 2016, se reducirán a la mitad para los nuevos usuarios que deseen establecer o ingresar a las zonas francas ubicadas en territorios de frontera, por un término de 15 años a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Se entenderá que los requisitos a que hace referencia el presente artículo son respecto del área a declarar como zona franca, inversión, usuarios y generación empleo, establecidos en el decreto referenciado. En el caso de los usuarios se aproximará al número entero superior.</p>	<p>Artículo 5°. Los requisitos establecidos en el capítulo tercero del Decreto 2147 de fecha 23 de diciembre de 2016, se reducirán a la mitad para los nuevos usuarios que deseen establecer o ingresar a las zonas francas ubicadas en territorios de frontera, por un término de 15 años a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Se entenderá que los requisitos a que hace referencia el presente artículo son respecto del área a declarar como zona franca, inversión, usuarios y generación empleo, establecidos en el decreto referenciado. En el caso de los usuarios se aproximará al número entero superior.</p> <p>Artículo 5°. <u>Quienes pretendan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, se someterán a los requisitos establecidos en el Capítulo tercero del Decreto 2147 de 2016.</u></p>	<p>El Capítulo III del Decreto 2147 de 2016 se establece los requisitos para la declaratoria de zonas francas. Dado que en el presente artículo no se especifica la referencia de “reducirán a la mitad” se considera pertinente eliminar esta posibilidad para evitar una doble interpretación.</p>
<p>Artículo 6. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	


David Cáceres Mayorca
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Bancada Decentes

PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA.

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente dar primer debate con modificaciones al **Proyecto de ley número 271 de 2018 Cámara**, “*por medio del cual se establece un Régimen Especial y Transitorio para las Zonas Francas ubicadas en territorios de frontera y se dictan otras disposiciones*”, junto con el pliego de modificaciones y adiciones y el texto definitivo que se propone para primer debate adjuntos.


David Cáceres Mayorca
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Bancada Decentes

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 271 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se establece un régimen especial y transitorio para las zonas francas ubicadas en territorios de frontera y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer un régimen tributario especial para las zonas francas ubicadas en territorios de frontera comprendidos por los departamentos de Amazonas, Arauca, Cesar, Chocó, Guainía, Guajira, Nariño, Norte Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada, con lo cual se pretende incentivar la inversión y la economía en estas zonas.

Artículo 2°. A partir de la siguiente vigencia fiscal y por un término de 15 años, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 16%, tanto para los que actualmente se encuentran dentro de la zona franca como para aquellas nuevas empresas.

Lo anterior, siempre que cumplan con las finalidades de las zonas francas estipuladas en la Ley 1004 de 2005.

Parágrafo 1°. Para acceder a este beneficio, solo las empresas con altos índices de complejidad industrial intensivos en alta y media-alta tecnología podrán acceder a los beneficios contemplados en el presente artículo. La certificación de estas condiciones se basará en la definición de actividades económicas bajo la agrupación tipo C del Código CIIU del DANE.

Parágrafo 2°. Para acceder a este beneficio, las empresas deberán certificar un incremento anual de la productividad total de los factores (PTF) de su producción superior al aumento promedio de la productividad total de los factores (PTF) promedio de las empresas bajo la agrupación tipo C del Código CIIU del DANE. El crecimiento de la productividad total de los factores (PTF) será certificado por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 3°. Dos años después de la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas ubicadas en estas zonas francas mantendrán los beneficios tributarios que hace mención el presente artículo siempre y cuando sus utilidades netas hubiesen crecido al menos 4 puntos porcentuales respecto a la vigencia fiscal anterior y el 5 % del total esas utilidades netas se reinviertan en generación de empleo formal en su empresa en la vigencia fiscal en curso.

Parágrafo 4°. Los requisitos establecidos en el presente artículo en los parágrafos 1, 2 y 3 no tendrán validez si la economía colombiana tiene un crecimiento inferior al promedio móvil de las últimas 3 vigencias fiscales. La certificación del crecimiento se basará en las cifras reportadas por el DANE.

Parágrafo 5°. Las empresas ubicadas en zonas francas de frontera que exporten al menos el 25 % de su producción final tendrán un descuento tributario adicional de 2 puntos porcentuales sobre su impuesto a la renta.

Artículo 3°. *Obras por impuestos.* Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que se encuentren ubicadas o se quieran ubicar dentro de una zona franca fronteriza podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados en las diferentes zonas francas en los departamentos contemplados en el artículo 1° relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, gas, construcción y/o reparación de infraestructura vial. El excedente será pagado por la persona jurídica a la entidad correspondiente.

Parágrafo 2°. La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo aquí dispuesto.

Parágrafo 3°. Quien no desee acogerse a lo estipulado en el presente artículo deberá pagar la totalidad de la tarifa del impuesto establecida en el artículo 2° de la presente ley ante la entidad correspondiente.

Artículo 4°. El Gobierno nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Bancóldex, establecerán una línea de crédito especial con tasas preferenciales para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen invertir en las zonas francas de frontera, tanto para los actuales usuarios como para quienes deseen ser nuevos usuarios.

Parágrafo. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará y definirá las condiciones y el plazo para la aplicación de lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 5°. Quienes pretendan acceder a los beneficios establecidos en la presente ley se someterán a los requisitos establecidos en el capítulo tercero del Decreto 2147 de 2016.

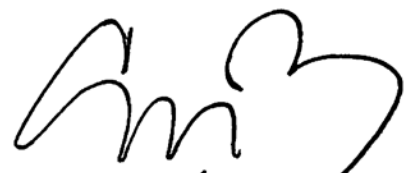
Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2019. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de ley número 271 de 2018 Cámara, *por medio del cual se establece un régimen especial y transitorio para las zonas francas ubicadas en territorios de frontera y se dictan otras disposiciones*, presentado por el honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).

Bogotá, D. C., 25 de mayo de 2019

Doctor

ÓSCAR DARÍO PÉREZ

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de ley número 258 de 2018 Cámara

Doctor Pérez:

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos a continuación ponencia **Negativa** al Proyecto de ley número 258 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se determina un régimen especial a los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis).*

Atentamente,



BAYARDO GILBERTO BENTACOURT PÉREZ
Representante a la Cámara
Nariño
Ponente



NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Representante a la Cámara
Antioquia
Ponente

INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2018 CÁMARA

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión III de Cámara de Representantes presentamos ponencia **NEGATIVA** para primer debate al Proyecto de ley 258 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se determina un régimen especial a los institutos de fomento y desarrollo regional (Infis).*

I. COMPETENCIA

La **Comisión III** Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre “*hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro*”.

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca determinar un régimen especial para los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis). El proyecto faculta a los Infis para que puedan estructurar, promover, participar, gerenciar y ejecutar proyectos de inversión social. Incluso, debido a que son instituciones que promueven el desarrollo regional, estas podrán apalancar financieramente a las entidades territoriales y patrimonios autónomas constituidas para desarrollar proyectos de vivienda de interés social y de prestación de servicios públicos.

El patrimonio estará conformado por los recursos que el Gobierno nacional y gobierno local transfieran a los entes territoriales relacionados con el objeto social más los bienes inmuebles y muebles que posea actualmente, donaciones y dividendos junto con las reservas que se constituyan y sus excedentes financieros.

En adelante, se reglamenta sobre la disolución y liquidación de las Infis, las operaciones autorizadas, la vigilancia y control fiscal, y sobre la organización de sus directivas y personal.

III. EL PROYECTO

NATURALEZA	Proyecto de ley
CONSECUTIVO	número 258 de 2018 Cámara
TÍTULO	“ <i>Por medio de la cual se determina un régimen especial a los institutos de fomento y desarrollo regional (Infis)</i> ”.
MATERIA	Régimen especial para Institutos de Fomento y Desarrollo Regional (Infis)
AUTORES	REPRESENTANTES <i>Honorables Senadores Juan Samy Merheg Marín, Rodrigo Villalba Mosquera, Juan Diego Gómez Jiménez, José Alfredo Gnecco Zuleta, José Luis Pérez Oyuela, Édgar Jesús Díaz Contreras, Jaime Enrique Durán Barrera, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Mario Alberto Castaño Pérez, Andrés Cristo Bustos, Edgardo Palacio Mizrahi, Roosvelt Rodríguez Rengifo, Didier Lobo Chinchilla, Luis Fernando Velasco Chaves, Amanda Rocío González Rodríguez, Temístocles Ortega Narváez, Bérrner León Zambrano Eraso; honorables Representantes Christian José Moreno Villamizar, José Eliécer Salazar López, Víctor Manuel Ortíz Joya, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Édgar Alfonso Gómez Román, Juan Carlos Reinales Agudelo, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Esteban Quintero Cardona, Flora Perdomo Andrade, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Jairo Humberto Cristo Correa, Eloy Chichi Quintero Romero, Alfredo Ape Cuello Baute, Álvaro Henry Monedero Rivera, Norma Hurtado Sánchez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, John Jairo Hoyos García, Élbort Díaz Lozano, Óscar Darío Pérez Pineda, Julián Peinado Ramírez, Nicolás Albeiro Echeverry</i>